



Secretaría de
Educación Pública
Gobierno del Estado de Hidalgo



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

PROGRAMA EDUCATIVO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ENERGÍAS RENOVABLES, ÁREA CALIDAD Y AHORRO DE ENERGÍA

PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN - CACEI

CATEGORIA: 10. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIAMIENTO

INDICADOR: 10.4 RECURSOS FINANCIEROS



Secretaría de
Educación Pública
Gobierno del Estado de Hidalgo




10.4.1 Existe una política institucional para la asignación y ejercicio del presupuesto para el PE:

El presupuesto se asigna en función al presupuesto autorizado por la federación y el estado, dando prioridad al pago de servicios personales (nomina), a los servicios básicos para el funcionamiento de las instalaciones y equipos y a las necesidades de los programas educativos, de acuerdo a sus solicitudes.

Para realizar la asignación presupuestal se siguen diferentes normativas, tanto federales como estatales, así como las propias establecidas en el sistema de gestión de calidad.

Evidencia.

- I. Procedimiento del sistema de gestión de calidad “P-AF-12, provisión de los recursos”
- II. Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	REVISIÓN N°. 07							
	PROVISIÓN DE RECURSOS (P-AF-12)	<table border="1"> <tr> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DÍA</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>08</td> <td>05</td> </tr> </table>	AÑO	MES	DÍA	2015	08	05	
AÑO	MES	DÍA							
2015	08	05							

I. OBJETIVO

Seguimiento a la gestión, provisión y administración de los recursos y su aplicación, para la adecuada administración.

II. ALCANCE

Asignación y ejercicio del presupuesto autorizado con apego a la normatividad aplicable.

III. RESPONSABILIDADES

Responsable	Actividades
Programación y Presupuesto, Subdirección de Planeación y Evaluación	Una vez que se cuenta con el oficio de autorización del presupuesto para el año en curso, analizan conjuntamente las necesidades de acuerdo a lo autorizado para realizar la asignación correspondiente.
Programación y Presupuesto	Elabora y presenta asignación presupuestal por área y Departamento (F-AF-32), para la autorización del Rector.
Programación y Presupuesto	Notifica el presupuesto asignado a los responsables de cada área, mediante memorándum o correo electrónico institucional, toda vez que se cuenta con la autorización del H. Consejo Directivo.
Área responsable	Elabora su Programa Operativo Anual (POA) para el año fiscal en curso en el SIIN.
Programación y Presupuesto y la Subdirección de Planeación y Evaluación	Dan seguimiento trimestral de acuerdo al presupuesto autorizado.
Área responsable	Realiza requisiciones para adquisición de bienes o servicios, por medio del Sistema que se encuentre vigente para este efecto.
Programación y Presupuesto	Revisa que la requisición esté debidamente requisitada y verifica disponibilidad presupuestal. En caso de existir disponibilidad presupuestal, el Departamento de Programación y Presupuesto autoriza la requisición para que el Departamento de Recursos Materiales realice la adquisición del bien o servicio. En caso de no existir disponibilidad presupuestal, no se autorizará la requisición informando al área solicitante. (Cada área es responsable de dar seguimiento a sus requisiciones, hasta su conclusión).
Recursos Materiales	Revisa requisiciones en el Sistema, y en caso de que existan requisiciones autorizadas, dictamina la modalidad de adquisición a seguir: 1.- Licitación Pública (IT- AF-03). 2.- Por invitación a por lo menos tres proveedores (IT-AF-04). 3.- Adquisición de manera directa (IT-AF-05). Verifica que la requisición de compra contenga todas las especificaciones necesarias de los bienes materiales o servicios.
Recursos Materiales	Posteriormente procede a cotizar los materiales o servicios indicados en la requisición para poder determinar a qué proveedor se le asigna la adquisición y/o verificar en el padrón de proveedores la oferta disponible de dichos productos o servicios, tomando en cuenta calidad, costo, tiempos de entrega y facilidades de pago.

Responsable	Actividades
Recursos Materiales	Una vez detectada la forma de adquisición, el proveedor y las facilidades ofertadas, se procede realizar orden de compra y solicitar la factura correspondiente al proveedor seleccionado para poder realizar trámite de pago en tiempo y forma.
Recursos Materiales	Recibe y revisa que los bienes materiales o servicios adquiridos cumplan con las características solicitadas en la requisición de compra y hace entrega de los productos al área solicitante quien deberá de firmar de entera satisfacción para posteriormente realizar el pago al proveedor.
Área responsable	Recibe y revisa los bienes materiales o servicios solicitados y firma de conformidad en la requisición de compra y copia de la factura.

IV. POLÍTICAS

1. El Departamento de Programación y Presupuesto autoriza o cancela la requisición por medio del sistema; en caso de ser autorizada, el Departamento de Recursos Materiales procede a realizar la adquisición.
2. La requisición de bienes materiales y servicios debe estar debidamente requisitada y de acuerdo a los bienes o servicios requeridos; aplicando las siguientes especificaciones: nombre del artículo, marca, modelo, diseño, medidas, color, uso, materiales, tipo de servicio y anexos que se consideren necesarios.
3. Cuando a la requisición de bienes materiales y servicios le falten especificaciones técnicas y en caso de existir alguna duda al respecto, el Departamento de Recursos Materiales, por medio de correo electrónico o llamada telefónica le informará al área solicitante para ampliar la información.
4. Los tiempos de entrega estimados se refieren a días hábiles posteriores a la recepción y autorización de la requisición en el Departamento de Recursos Materiales y corresponde a lo siguiente:

CONCEPTO DE COMPRA	DÍAS HÁBILES				
	3-6	6-15	6-45	45-60	90-95
Locales	x				
Regionales		x			
Nacionales			x		
Origen U.S.A.				x	
Origen C.E.E.					x
U.S.A. = Estados Unidos de Norteamérica					
C.E.E. = Comunidad Económica Europea					

RUBRO	MATERIAL	TIEMPO DE ENTREGA
Artículos de impresión	Hojas para títulos, recibos oficiales, etc.	De 5 a 15 días
Gastos de Orden Social	Pines, Placas, Medallas, etc.	De 8 a 20 días
Equipos electrónicos	Impresoras, Laptop, Computadoras, regulador voltaje por capacidad, scanner, eliminadores, software, etc.	De 15 a 45 días
Artículos Deportivos	Balones, uniformes, trofeos, etc.	De 5 a 15 días
Artículos Básicos	Dispensas, Agua, etc.	De 2 a 5 días
Artículos de Mantenimiento	Cable, pijas, solera, aluminio, focos, pintura, brochas, cancelería, etc.	De 6 a 10 días
Mobiliario	Mesas, sillas, pizarrones, escritorios, archiveros, etc.	De 15 a 45 días
Artículos de Papelería	Plumas, carpetas, cd's, perforadoras, calculadoras, separadores, etc.	De 3 a 15 días
Artículos de Medición	Multímetros, refractómetros, GPS, etc.	De 30 a 60 días

Nota: Es importante tomar en cuenta los tiempos de entrega para tomar las medidas pertinentes al solicitar su material.

5. En el caso en que no sea posible cumplir con los tiempos de entrega estimados originalmente, se informará al área solicitante mediante el correo electrónico.

6. Cuando la compra requiere de efectuarse mediante las modalidades de adquisición por licitación o por invitación a cuando menos tres personas, lo indicado en la política número 5 queda sin efecto, y se ajustará a los tiempos de la modalidad correspondiente, lo cual será dado a conocer al área solicitante mediante escrito libre o correo electrónico.

7. El trámite de pago correspondiente a los bienes o servicios debe de contener requisición autorizada, cotizaciones, orden de compra, factura y en su caso contrato y acta de entrega-recepción. Los documentos mencionados son entregados al departamento de Contabilidad para su resguardo y captura.

8. Queda excluida de este proceso, la adquisición de los siguientes servicios: bancarios, postal, otros impuestos y derechos, refacciones y herramientas para el parque vehicular de la Universidad (en casos emergentes), pasajes, teléfono, energía eléctrica, telefonía celular, viáticos, peajes, combustibles y lubricantes, capacitación, contratación de personal, servicios de consultoría, asesorías y servicios de auditoría externa.

9. Los bienes materiales y servicios ya adquiridos, se entenderán de recibidos por el área solicitante una vez que la factura y/o acta de entrega-recepción sea firmado de conformidad por el área solicitante.

10. Tratándose de requisiciones por mantenimiento de vehículo, equipo de oficina, de talleres y laboratorios, remodelación o mantenimiento de infraestructura, o de cualquier tipo de obra, deberá contener de manera completa, las especificaciones técnicas, así como anexar a dicha requisición las cotizaciones correspondientes a lo solicitado, de no ser así, no será recibida la requisición; así mismo, el departamento de mantenimiento deberá de supervisar los servicios hasta la conclusión de los mismos, y deberá apegarse al catálogo de proveedores autorizado.

11. Una vez entregado los bienes y servicios, las áreas solicitantes cuentan con tres días hábiles para su verificación correspondiente, transcurrido el tiempo no se le aceptarán devoluciones de los mismos.

12. El Departamento de Recursos Materiales selecciona y evalúa proveedores que tengan la capacidad de cumplir con los requisitos solicitados por las áreas de la Universidad, en el suministro de bienes materiales y servicios. (Aplica instructivo de evaluación y selección de proveedores **(IT-AF-09)**).

13. En caso de ser requerido el área responsable deberá expedir cédulas de equipamiento a través del formato **F-AF-13** con las especificaciones técnicas correspondientes, durante el primer trimestre del año al departamento de recursos materiales, para su llenado deberá consultar el instructivo **IT-AF-06**.

14. Es responsabilidad del área solicitante dar seguimiento a las requisiciones capturadas por medio del Sistema.

15. Para la entrega de la factura de compra y fichas de depósito, el departamento de Recursos Materiales tendrá 15 días hábiles para entregarlas al Departamento de Contabilidad.

V. CONTROL DE REGISTROS

CODIGO	NOMBRE	RETENCION	ALMACENA	DISPOSICIÓN FINAL
F-AF-13	Cédula de presentación para la solicitud de equipamiento	Catálogo de disposición documental	Departamento de recursos materiales	Catálogo de disposición documental
F-AF-22	Evaluación de proveedores	Catálogo de disposición documental	Departamento de recursos materiales	Catálogo de disposición documental
F-AF-32	Presupuesto anual por área para el ejercicio.	Catálogo de disposición documental	Departamento de programación y presupuesto	Catálogo de disposición documental

	ELABORÓ:	REVISÓ CONTENIDO:	AUTORIZÓ:
PUESTO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	RECTOR
NOMBRE Y FIRMA	LIC. VÍCTOR DE JESÚS GARCÍA ROMERO	LIC. VÍCTOR DE JESÚS GARCÍA ROMERO	LIC. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ

LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 27 de octubre de 2014.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 0

QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **118/2014**.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos, por lo que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de la misma forma, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 108, establece la misma obligación.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece en el Eje 5 denominado Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista, como objetivo estratégico el instrumentar políticas gubernamentales que favorezcan la configuración de una administración pública racional y eficiente en la aplicación del gasto. En ese contexto, dentro de los objetivos generales y estrategias de acción se encuentra la modernización del marco normativo de la Administración Pública Estatal, la administración basada en resultados y ejercer los recursos públicos de manera efectiva con esquemas de transparencia y rendición de cuentas; por lo cual es necesario que las leyes sean actualizadas en su contenido, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal.

QUINTO. Que el Presupuesto de Egresos es el documento con el que cuenta el Gobierno del Estado para aplicar sus políticas públicas, atendiendo las necesidades formuladas por la población, priorizando el ejercicio del mismo.

SEXTO. Que la modernización de las administraciones públicas a nivel mundial para el manejo de los recursos públicos y por ende a nivel nacional, ha requerido la adecuación del marco jurídico tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, a fin de aplicar la Gestión por Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, principalmente en las etapas de programación y presupuestación del Gasto Público.

Cabe mencionar que el Gobierno del Estado ha implementado técnicas presupuestales y de registro contable del gasto, cuya finalidad es mejorar el diseño de las políticas y los programas gubernamentales para asignar los recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de manera eficiente; por lo que los ejecutores de gasto deberán expresar de forma más transparente sus programas, por medio de la vinculación del presupuesto con los programas sectoriales derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; con el propósito de identificar con claridad los objetivos, metas y acciones a lograr, cuyos avances serán medidos con base en indicadores que permitan dar un seguimiento a los resultados obtenidos.

SÉPTIMO. Que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008, con entrada en vigor el 1 de enero de 2009, que tiene entre otros objetivos establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; percibir la contabilidad gubernamental como elemento clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas; contribuir a la transparencia y rendición de cuentas y facilitar la presupuestación con base en resultados.

OCTAVO. Que ante tales exigencias y considerando que una reforma a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, no bastaría para implementar las metodologías presupuestales y de registro contable; así como normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, transparencia y evaluación de los recursos presupuestarios del Estado de Hidalgo, se requiere de una nueva Ley que cumpla con las demandas técnicas y jurídicas de un nuevo presupuesto con un enfoque basado en resultados y evaluación del desempeño; por consiguiente, resulta improrrogable la presentación y aprobación de la Iniciativa por la que se crea la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la que permitirá que haya concordancia en los ámbitos federal y estatal.

En este orden de ideas, la presente Ley se integra por 106 artículos contenidos en 7 Títulos y 19 Capítulos.

El Título Primero se refiere a “**Disposiciones Generales**”, estableciendo que el objeto de la Ley es la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos en el Estado de Hidalgo, señalando los sujetos obligados a la Ley y precisando los conceptos en un glosario de términos.

El Título Segundo, denominado “**De la Planeación, Programación, Presupuestación y Aprobación**”, regula el proceso de planeación integrado a la programación y presupuestación, que tienen como finalidad orientar el gasto público a la atención de los programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, determinando los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento. Además precisa que la presentación del Presupuesto responderá a las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica, geográfica y de género, se consideran provisiones de compromisos plurianuales de gasto en una partida especial y una sección específica de los servicios personales. Se define el significado y el contenido de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y se adopta el presupuesto por programas con enfoque a resultados.

El Título Tercero, denominado “**Del Ejercicio del Gasto Público**”, prevé de manera general la forma en que los ejecutores de gasto deberán ejercer y comprobar los recursos públicos de sus presupuestos autorizados. De la misma manera, se tratan la ministración y destino de las transferencias, subsidios y donativos que el Gobierno del Estado autoriza a las dependencias y entidades.

El Título Cuarto, denominado “**De la Transferencia de Recursos**”, establece el mecanismo para que el Gobierno del Estado y los municipios se coordinen para informar el ejercicio de los recursos públicos que les fueron transferidos por la Federación.

El Título Quinto, denominado “**De la Contabilidad Gubernamental**”, establece de manera general que la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá la normatividad en materia de contabilidad para efectos administrativos que deberá ser observada por las dependencias y entidades; asimismo que la contabilidad gubernamental de los ejecutores de gasto se registrará en los términos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

El Título Sexto, denominado “**De la Información, Transparencia y Evaluación**”, norma la información que los ejecutores de gasto para su rendición de cuentas deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado, así como la información que la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, soliciten a los ejecutores de gasto para determinar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, mediante el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

El Título Séptimo, denominado “**De las Sanciones e Indemnizaciones**”, establece aquellos actos u omisiones que impliquen el incumplimiento por parte de los servidores públicos, que causen daño o perjuicio a la hacienda pública estatal, cuando no lleven los registros presupuestarios y contables, realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos y cualesquiera otra que configure incumplimiento en el ejercicio del Gasto Público, incurren en responsabilidad, con independencia de las de carácter político, penal, administrativo o civil.

NOVENO. Que en tal contexto, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos en la aprobación de la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad y evaluación de los ingresos y egresos públicos en el Estado de Hidalgo.

Son sujetos obligados los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado; los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales y los entes autónomos estatales y municipales; quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Auditoría Superior fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: Las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con las atribuciones que señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

II. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Ahorro presupuestario: Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

V. Clasificador por objeto del gasto: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

VI. Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VII. Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VIII. Cuenta Pública: La Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo;

IX. Déficit presupuestario: El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

X. Dependencias: Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

XI. Dependencias coordinadoras de sector: A las secretarías que integran la Administración Pública Estatal, que tienen a su cargo una o más entidades paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de las entidades que integran su sector;

XII. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XIII. Eficacia en la aplicación del gasto público: Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Ejecutivo del Estado: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

XVI. Ejecutores de gasto: Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, así como los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública municipal;

XVII. Endeudamiento neto: La diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVIII. Entes autónomos: Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

XIX. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sean considerados entidades paraestatales;

XX. Entidades coordinadas: Las entidades que el Ejecutivo del Estado agrupe en cada dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

XXI. Entidades de control directo: Las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

XXII. Entidades de control indirecto: Las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

XXIII. Entidades no coordinadas: Las entidades que no se encuentren sectorizadas por las dependencias;

XXIV. Estructura Programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXV. Flujo de efectivo: El registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXVI. Gasto neto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto no programable: Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVIII. Gasto programable: Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la Deuda Pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXX. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

XXXI. Información financiera: La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XXXII. Informes trimestrales: Los informes sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta dentro de los primeros 15 días naturales de cada trimestre al Congreso del Estado;

XXXIII. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXXIV. Ingresos propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;

XXXV. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

XXXVI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXVII. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;

XXXVIII. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral;

XXXIX. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos

correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XL. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

XLI. Planeación del desarrollo: El esquema articulado de diferentes instrumentos de planeación estatal encabezados por el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales que de él derivan, así como la vinculación existente entre la planeación estatal con otras instancias de gobierno como son la federal y municipal;

XLII. POA: El Programa Operativo Anual;

XLIII. Presupuesto Basado en Resultados (PbR): El instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente;

XLIV. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el Decreto y sus anexos;

XLV. Presupuesto devengado: El reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;

XLVI. Programas de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles y mantenimiento;

XLVII. Programa Presupuestal: La Categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos derivadas de la planeación del desarrollo, a cargo de los ejecutores de gasto estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XLVIII. Proyectos de infraestructura a largo plazo. La inversión pública y privada de largo plazo con recursos preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos a través de las Asociaciones Público Privadas, en términos de la Ley de la materia;

XLIX. Proyectos de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

L. Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

LI. Ramos administrativos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades;

LII. Ramos autónomos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos;

LIII. Ramos generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa del titular del Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

LIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;

LV. Reglas de operación: Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales y estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

LVI. Remuneraciones: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

LVII. Requerimientos financieros del sector público: Las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del gobierno estatal y las entidades del sector público estatal, como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del gobierno estatal;

LVIII. Responsabilidad Hacendaria: La observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso del Estado;

LIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

LX. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

LXI. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SEED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

LXII. Subejercicio de gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

LXIII. Subsidios: Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LXIV. Transferencias: Las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados;

LXV. Unidad responsable: El área administrativa de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades, que estén obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administren para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad; y

LXVI. Unidades de administración: Los órganos, unidades administrativas, tesorerías o sus equivalentes de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley;

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal del Estado.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 4. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Las dependencias;
- V. Las entidades; y
- VI. Los municipios.

Los ejecutores de gasto antes mencionados, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

El Poder Ejecutivo se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, o en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

- I. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las directrices de la planeación del desarrollo;
 - b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los

principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad entre mujeres y hombres y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

- c)** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d)** Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e)** Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos; y
- f)** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las Entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

- a)** Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los lineamientos que en materia de ingreso-gasto sean establecidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;
- b)** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan, emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad entre mujeres y hombres y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c)** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos; y
- d)** Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior;

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de Ley o Decreto de Creación comprende las siguientes atribuciones:

- a)** Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los lineamientos que en materia de ingreso-gasto sean establecidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;
- b)** Ejercer los recursos que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley; y
- c)** Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes o decretos de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en este artículo;

IV. Los municipios ejercerán los recursos obtenidos de conformidad con su Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto en su Presupuesto de Egresos y lo conducente y aplicable de esta Ley, y en todo caso:

a) Ejercerán las atribuciones a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo;

b) Llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su integración a los informes trimestrales y la Cuenta Pública Municipal; y

c) Presentarán por escrito, en forma trimestral al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de cada trimestre, los informes financieros debidamente sancionados por el Ayuntamiento, que contengan las erogaciones que hayan efectuado con base en su respectivo Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, estará a cargo de la planeación-programación y a través de la Secretaría, de la presupuestación del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Contraloría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que ella emane, respecto de dicho gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Planeación y la Secretaría para efectos de la planeación, programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 7. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Los fideicomisos públicos que constituya el Gobierno del Estado serán considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de las Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Hidalgo, podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al Ejecutivo del Estado la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos observando lo siguiente:

- I. Con autorización del titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría; y
- II. A través de las partidas específicas que para tales fines prevea el clasificador por objeto del gasto.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia que corresponda.

Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan los municipios o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

- I. Los subsidios o donativos deberán otorgarse en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás legislación aplicable;
- II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo; y
- III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 20 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos.

Artículo 11. Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, o que coordine su operación, será responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación.

Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, deberán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

Al extinguir los fideicomisos a que se refiere los artículos 9 y 10, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a la Secretaría, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 12. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Periódico Oficial, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría Superior el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas unidades de administración, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 13. Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría en los términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo y mediante el Reglamento, establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;
- II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;
- III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;
- IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados; y
- V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se establezca en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo y en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los ejecutores de gasto, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, podrán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Artículo 14. La Secretaría operará un Sistema de Administración Financiera Integral, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de la Secretaría y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia, que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la implantación del Sistema en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto exclusivamente de presentar periódicamente la información correspondiente.

Los ejecutores de gasto incorporarán al citado Sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Artículo 15. La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

Artículo 16. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los lineamientos de ingreso-gasto, los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la administración pública, deberán ser congruentes con la planeación del desarrollo y los programas que derivan de la misma, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los conceptos generales de los lineamientos de ingreso-gasto;

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones, en su caso, abarcarán cuando menos un periodo de 2 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; y

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 2 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Los lineamientos de ingreso-gasto explicarán las directrices fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la hacienda pública.

Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales y presupuestales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con los lineamientos de ingreso-gasto a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

En los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 17. El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente y, debido a las condiciones económicas y sociales que imperen en la entidad, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario;
- II. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario; y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo del Estado reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso del Estado modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Los proyectos de inversión cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales, para proyectos de inversión y su evolución, se incluirá en los informes trimestrales.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado.

A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley, los pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos o determinados por Ley posterior, no procederán; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

El Congreso del Estado al elaborar los dictámenes respectivos, realizará una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, en los términos establecidos en el artículo 40 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo del Estado reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.

Los municipios o entidades, en su caso, destinarán sus ingresos excedentes preferentemente al pago de pasivos en materia de agua potable, energía eléctrica y a fortalecer los programas de alto impacto social.

Artículo 20. Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, informando a la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 21. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes medidas de disciplina presupuestaria:

I. Aplicar ajustes en el presupuesto de Egresos:

Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

a) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

b) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

c) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente superior al 15 por ciento de los ingresos por impuestos y superior al 5 por ciento en participaciones a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;

Los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las medidas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones I y II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 22. Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Contraloría y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en los medios electrónicos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

También se publicarán en los medios electrónicos el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disponibilidades de los recursos reales e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales al Congreso del Estado los saldos globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura.

TÍTULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Planeación

Artículo 24. La planeación, consiste en la definición por parte de las dependencias y entidades, de acciones tanto operativas como estratégicas para su atención prioritaria, con base en los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las prioridades del Estado, con la finalidad de determinar los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

El proceso de planeación integrado a la programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos en cada uno de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, dependencias y entidades.

CAPÍTULO II

De la Programación y Presupuestación

Artículo 25. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho plan, en los términos de la Ley citada;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior; y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Artículo 26. La programación del gasto público se efectuará con base en el POA, el que debe estar alineado con la planeación del desarrollo y su especificación sirve para concretar, además de los objetivos a conseguir cada año, la manera de alcanzarlos que debe seguir cada dependencia y entidad.

Artículo 27. La presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas de la Planeación del Desarrollo;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación del desarrollo, los programas sectoriales, el programa operativo anual con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El panorama económico de mediano plazo de acuerdo con los lineamientos de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría; y

VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipal.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento. Dichos anteproyectos deberán incluir los gastos ineludibles a que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 28. Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final; y

II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital.

Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo y entidades de control indirecto.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto se integrarán en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, así como sus obligaciones legales y fiscales.

Artículo 29. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con la planeación del desarrollo; y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y cualquier forma de discriminación por género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con la planeación del desarrollo, los programas y proyectos y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Los entes autónomos y los poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto de Egresos y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II. La funcional y programática, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario;

Asimismo, se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III. La económica, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de regiones y municipios;

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres; y